



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 35 – 2006 – ICA

Lima, seis de noviembre del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor José Santos Ayquipa Monroy contra la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que en fotocopia certificada corre de fojas ciento siete a ciento nueve, su fecha siete de junio del año en curso, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica, oído el informe oral, por sus fundamentos pertinentes; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención, son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten; que así, del examen de lo actuado en el presente cuaderno aparece que el señor José Santos Ayquipa Monroy, Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica, tiene una sentencia condenatoria por delito doloso que a la fecha de su reincorporación al Poder Judicial se encontraba vigente, lo que no comunicó al Consejo Nacional de la Magistratura; **Tercero:** Que, al respecto, el artículo ciento setenta y siete, numeral sexto, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala como requisito para ser magistrado "No haber sido condenado ni hallarse procesado, por delito doloso común", en consecuencia, la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta necesaria, todo ello a efectos de garantizar así, futura decisión final sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que en fotocopia certificada corre de fojas ciento siete a ciento nueve, su fecha siete de junio del año en curso, en el extremo que impone al señor

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - MEDIDA CAUTELAR N° 35 - 2006 - ICA

José Santos Ayquipa Monroy medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



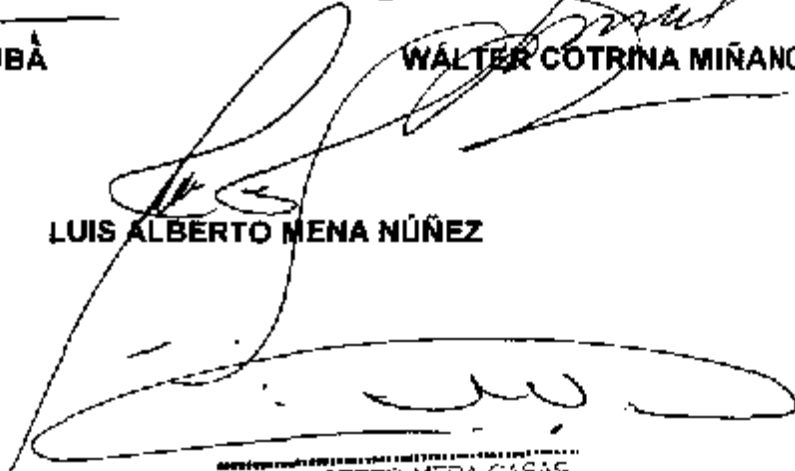

ANTONIO PAJARES PARÉDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto del señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, doctor Walter Vásquez Vejarano, es como sigue:

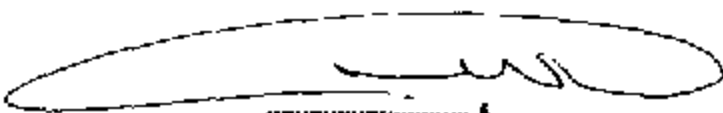
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - MEDIDA CAUTELAR N° 35 - 2006 - ICA

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 97° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable al funcionamiento de los Órganos Colegiados, procedo a dejar constancia de mi voto singular debidamente fundamentado respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor José Santos Ayquipa Monroy contra la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha 07 de junio del año en curso, que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica, en mérito a lo siguiente: **Primero:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 1036-2005-CNM, de fecha 18 de julio del 2005, dispuso reincorporar al señor José Santos Ayquipa Monroy en el cargo de Juez de Paz Letrado de Ica, Distrito Judicial de Ica, recobrando vigencia el título que ostentaba; **Segundo:** Que, dicha decisión fue adoptada en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que mediante resolución de fecha 20 de enero del 2004, declaró fundada la acción de amparo interpuesta por el mencionado recurrente contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente N° 2994-2004, y en consecuencia inaplicable la Resolución N° 037-2003-PCNM, del 22 de mayo del 2003, ordenando la reincorporación del demandante como Juez de Paz Letrado de la dependencia judicial que le corresponda, con lo que se reponen las cosas al estado anterior; es decir, al tiempo en que dicho Juez ejercía sus funciones; **Tercero:** Que, siendo así, resulta claro que el señor José Santos Ayquipa Monroy fue reincorporado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Ica, por sentencia judicial, y en consecuencia, lo decidido por la citada Sala Civil conforme a los principios consagrados en la Constitución Política del Estado, constituye cosa juzgada de obligatorio cumplimiento; por tales consideraciones, MI VOTO es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **revoque** la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha siete de junio del año en curso, en el extremo que le impone al señor José Santos Ayquipa Monroy la medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica, y **reformándola** la deje sin efecto.

Lima, 06 de noviembre del 2006


DR. WALTER VÁSQUEZ VEJARANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General